

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

de 26 de julio de 1988

**por la que se fija el período para la tercera elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo**

(88/435/CECA, CEE, Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de 20 de septiembre de 1976, relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 10,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que, mediante su Decisión 78/639/Euratom, CECA, CEE, de 25 de julio de 1978, por la que se fija el período para la primera elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo <sup>(2)</sup>, el Consejo fijó, para dicha primera elección, el período comprendido entre el 7 y el 10 de junio de 1979;

Considerando que resulta imposible celebrar la tercera elección durante el período correspondiente del año 1989; que, por lo tanto, conviene fijar otro período,

DECIDE:

*Artículo 1*

El período contemplado en el apartado 1 del artículo 9 del Acta de 20 de septiembre de 1976, relativa a la elec-

ción de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, queda fijado, para la tercera elección, del 15 al 18 de junio de 1989.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1988.

*Por el Consejo**El Presidente*

Y. PAPANTONIOU

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 7 de julio de 1988 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO n° L 205 de 29. 7. 1978, p. 75.